071

REUNIÓN JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS
ACTA No. 21

En la ciudad de Bogotá., a los 24 días del mes de Febrero de 2015, siendo las 8:30 de la mañana, en las oficinas de EUPHORIANET LTDA., ubicadas en la Calle 74A Nº 22 - 31, se reunió de manera extraordinaria la Junta de Socios de la Sociedad EUPHORIANET LTDA.

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Se ordenó pasar lista para verificar el quórum y a ella contestaron:

Socio	No Cuotas	Participación
José Marcelino Escallón Morales	15.000	50,0%
Hugo Fernando Amaya Aranguren	15.000	50,0%
Totales	**30.000**	**100,0%**

Se deja constancia que asiste el cien por ciento (100%) de las cuotas en las que se compone el capital social, motivo por el cual existe quórum suficiente para deliberar y decidir sobre cualquier tema.

1. ORDEN DEL DÍA

Se dio lectura al orden del día, el cual comprende los siguientes puntos:

I. Designación del Presidente y Secretario de la reunión.
II. Verificación del Quórum.
III. Transformación de la sociedad
IV. Balance de transformación
V. Reforma Estatutaria
VI. Elaboración y aprobación del acta.

I. Designación del Presidente y Secretario de la Reunión

Se designaron por unanimidad, es decir con el voto favorable de los 2 socios que constituyen el ciento (100%) de las cuotas de la compañía como presidente, al Señor José Marcelino Escallón Morales y como secretario de la reunión al Señor Hugo Fernando Amaya Aranguren, identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos.

072

II. Verificación del Quórum

El Presidente indicó que se encontraban debidamente presentes y/o representadas la totalidad de las cuotas en que se divide el capital social, es decir un quórum del 100%, y por tanto, podía iniciarse la sesión.

III. Transformación de la Sociedad

El presidente de la reunión presentó a consideración de los socios la propuesta de transformar la sociedad en una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.), propuesta motivada por las ventajas comerciales, legales y patrimoniales que otorga este tipo societario, la cual, después de una breve discusión fue aprobada por unanimidad. Todos los socios aceptan esta transformación y renuncian al derecho de retiro.

IV. Balance de transformación.

Dando cumplimiento al artículo 170 del Código de Comercio, se instruye al presidente y secretario de la Asamblea para que en el acto de transformación inserten un balance general a 31 de diciembre de 2014, que servirá de base para determinar el capital de la sociedad transformada, aprobado por la Asamblea y autorizado por el contador y el gerente. El cual finalmente es aprobado por los socios por unanimidad. Se deja constancia de que este balance, que se anexa a la presente acta, fue aprobado por los socios por unanimidad.

V. Reforma Estatutaria

Con el fin de adoptar la nueva forma societaria se requiere una reforma estatutaria, por lo que el presidente de la reunión presentó a consideración de los socios la propuesta de modificar los estatutos en su totalidad, para lo cual éstos quedarían de la siguiente manera:

ESTATUTOS SOCIALES
EUPHORIANET S.A.S.
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. FORMA.- NATURALEZA, NACIONALIDAD Y NOMBRE: La Sociedad será comercial, del tipo de las sociedades por acciones simplificadas, de nacionalidad colombiana, y girará bajo la denominación social "**EUPHORIANET S.A.S.",** regida por las cláusulas contenidas en

estos estatutos, en la ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes".

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras "sociedad por acciones simplificada" o de las iníciales "SAS".

ARTÍCULO 2°. OBJETO SOCIAL.- la sociedad tendrá como objeto principal:

A) Asesoría en sistemas, redes y telecomunicaciones. B) Diseño, elaboración y comercialización de programas de computador y sistemas de información. C) Desarrollo, comercialización, distribución y representación de software y hardware y todo lo relacionado con informática y sus afines. D) Venta y compra de equipos y programas de computador y todo lo relacionado con informática y sus afines. E) Arrendamiento de espacio para almacenamiento de datos. F) Inversión de bienes raíces, acciones de sociedad de capital, participación en sociedades de personas, como también en bonos, cedulas, pagarés y demás papeles de inversión, o mediante préstamos a terceros. G) Realizar toda clase de construcciones de obras civiles y montajes para el desarrollo del objeto social, al igual que consultorías relacionadas con el objeto social, sea en o con empresas públicas o privadas, en desarrollo de su objeto social expresado para su cumplimiento, la sociedad podrá ejercer toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos tendientes al desenvolvimiento efectivo de sus principales actividades sociales, actuaciones estas entre las cuales se mencionan las siguientes, meramente a título de ejemplo y no de forma taxativa; actuar como socia o accionista fundadora de sociedades y celebrar los respectivos contratos de constitución de sociedades; ingresar en sociedades ya constituidas y celebrar los respectivos contratos; ejercer con respecto a las sociedades de las cuales fuere socia o accionista todos los derechos inherentes a tal calidad; efectuar cualquier clase de operaciones de créditos; adquirir bienes raíces, construir en ellos, hipotecarlos y constituir cualesquiera otra clase de gravámenes sobre ellos y enajenarlos cuando las circunstancias lo hagan: Aconsejable o necesario; dar o tomar en arrendamiento bienes muebles o bienes inmuebles; adquirir y enajenar bienes muebles y constituir gravámenes sobre ellos; contratar personas en carácter de auxiliares y equipos de trabajo; adquirir marcas, patentes, dibujos industriales y procedimientos de fabricación, explotarlos en cualquier forma, por ejemplo dejándolos explotar por otras personas naturales o jurídicas contra pagos de regalías, participaciones, etc., y en general celebrar y ejecutar todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de los anteriores, o que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la sociedad y los demás que sean

074

conducentes al buen logro de los fines sociales y exportación de servicios profesionales. H) Exportación de servicios profesionales I) Importación de servicios y equipos informáticos.

ARTÍCULO 3°. DOMICILIO.- La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, de la República de Colombia, **Calle 74A No. 22 - 31,** pero por decisión de la Asamblea General de Accionistas podrá establecer y reglamentar el funcionamiento de sucursales, agencias y oficinas en una o varias jurisdicciones, así como su cierre. Los administradores de las sucursales o agencias serán designados por la Asamblea General de Accionistas y ésta les fijará en cada oportunidad sus facultades y atribuciones, las cuales deberán constar en el correspondiente poder

ARTÍCULO 4°. TÉRMINO DE DURACIÓN.- El término de duración será indefinido.

CAPITULO SEGUNDO
CAPITAL Y ACCIONES

ARTICULO 5°. El capital autorizado, Suscrito y Pagado.

CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado asciende a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000)** moneda legal colombiana, dividido en **SESENTA MIL (60.000)** acciones de valor nominal de **MIL PESOS ($1.000)** cada una representadas en títulos negociables.

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: A la fecha de transformación de la presente sociedad, el capital suscrito y pagado asciende a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000)** moneda legal colombiana, dividido en **TREINTA MIL (30.000)** acciones de valor nominal de mil pesos **($1.000)** cada una, el cual ha sido pagado de la siguiente forma:

Accionista	No. De Acciones	Participación	Valor
JOSÉ MARCELINO ESCALLON MORALES	15.000	50%	$15.000.000.oo
HUGO FERNANDO AMAYA ARANGUREN	15.000	50%	$15.000.000.oo
TOTAL	**30.000**	**100%**	**$30.000.000.oo**

ARTICULO 6. DERECHO QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.- En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse cesión a cualquier título. La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

ARTICULO 7°. NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro de la sociedad conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

ARTICULO 8°. AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean reglamento.

ARTICULO 9°. DERECHO DE PREFERENCIA.- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de la oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto a la emisión de cualquier otra clase de títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.

076

PARÁGRAFO SEGUNDO.- No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

ARTICULO 10°. CLASES Y SERIES DE ACCIONES.- Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión autorizada por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que representen por lo menos el 70% (setenta por ciento) de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirla en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.

ARTICULO 11°. VOTO MÚLTIPLE.- salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 70% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarios para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.

ARTICULO 12°. ACCIONES DE PAGO.- En caso de emitirse acciones de pago, el valor que represente las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

ARTICULO 13°. TRANSFERENCIA DE ACCIONES A UNA FIDUCIA MERCANTIL.- Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de

una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

ARTICULO 14º. NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES. Las acciones constituyen títulos valores de participación negociables conforme a la Ley, salvo los casos legalmente exceptuados. En los casos de enajenación, la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, se hará en virtud de orden escrita del enajenante, bien sea mediante "carta de traspaso", copia del documento que perfecciona la venta de acciones, o bajo la forma de endoso en el titulo respetivo.

En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial, el registro se efectuará mediante exhibición del original o de copia autentica de los documentos pertinentes en que se contenga la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo.

Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, la compañía cancelará previamente los títulos expedidos al tradente o propietario anterior.

CAPITULO TERCERO
ÓRGANOS SOCIALES.

ARTICULO 15°. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado Asamblea General de Accionistas y un Representante Legal. La Revisoría Fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

ARTICULO 16°. SOCIEDAD DEVENIDA UNIPERSONAL.- La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidos las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

ARTICULO 17°. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad,

reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en esto estatutos y en la ley.
Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura de los ejercicios, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá además de las funciones previstas en el artículo 420 del código de comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden de día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

ARTICULO 18°. CLASES DE REUNIONES.- Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y podrán tener el carácter de no presenciales. Las primeras se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social o fuera de él, en el día, hora y lugar que determine quien convoque. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad así lo exijan. No obstante, podrán reunirse sin previa citación y en cualquier sitio cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones que conforman el capital de la sociedad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes tales como fax, en donde

aparezca la hora, el girador, el texto del mensaje, o grabación magnetofónica en donde queden los mismos registros.

ARTÍCULO 19°. REUNIONES ORDINARIAS.- Las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Sociedad, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las reuniones ordinarias la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de temas no indicados en el Orden del Día incluido en la convocatoria, a propuesta de cualquier asociado.

ARTÍCULO 20°. REUNIONES POR DERECHO PROPIO.- Si la Asamblea General de Accionistas no fuere convocada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funciona la administración de la Sociedad. En este caso, la Asamblea podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de socios cualesquiera sea la cantidad de acciones que esté representada.

ARTÍCULO 21°. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.- Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas serán convocadas por el Representante Legal o el Revisor Fiscal si lo hubiere. Adicionalmente, la Superintendencia de Sociedades podrá ordenar la convocatoria a través del representante legal o del Revisor Fiscal si lo hubiere, en los siguientes casos: 1.- Cuando no se hubiere reunido en las oportunidades señaladas en estos Estatutos o en la ley; 2.- Cuando se hubieren cometido irregularidades graves en la administración que deban ser conocidas o subsanadas por la Asamblea General de Accionistas; y 3.- Por solicitud de un número de accionistas que represente no menos de la quinta parte del capital social.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las reuniones extraordinarias la Asamblea General de Accionistas únicamente podrá tomar decisiones sobre los puntos previstos en el Orden del Día incluido en la convocatoria, pero por decisión de la misma Asamblea, tomada por la mayoría de los votos presentes, podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el Orden del Día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTÍCULO 22°. CONVOCATORIA.- La convocatoria a reuniones de la

080

Asamblea General de Accionistas se hará con cinco (5) días hábiles de anticipación, por medio de carta, telegrama, e-mail, mensaje vía télex o telefax enviado a cada uno de los socios a la dirección o números registrados en la secretaría de la Sociedad. La carta deberá entregarse bien personalmente, dejando constancia de su recibo o bien mediante la utilización de correo certificado o equivalente que permita probar la entrega oportuna. A los accionistas domiciliados en el exterior se les deberá en todo caso enviar télex o telefax convocándolos con la antelación dicha. La citación deberá contener el día, hora y lugar en que debe reunirse la Asamblea General de Accionistas, así como los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá, cuando sea extraordinaria. Cuando se trate de reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles. En el Acta de la sesión correspondiente se dejará constancia de la forma y la antelación de la citación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que deba reunirse la Asamblea General de Accionistas en forma extraordinaria con el objeto de discutir la posible fusión, transformación o escisión, la convocatoria deberá hacerse con una anticipación de cinco (5) días hábiles y en ella se indicarán expresamente (i) el punto del orden del día referente a la escisión, fusión, transformación o cancelación de la inscripción, y (ii) la posibilidad de ejercer el derecho de retiro en concordancia con el artículo quincuagésimo tercero de estos Estatutos sociales.

ARTÍCULO 23°. RENUNCIA DE LA CONVOCATORIA.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Asamblea General de Accionistas, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes de que la reunión se lleve a cabo.

ARTÍCULO 24°. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si se convoca a la Asamblea General de Accionistas y esta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas cualquiera sea la cantidad de acciones que esté representada. La primera convocatoria para una reunión de la Asamblea General de Accionistas podrá incluir mención sobre

081

la fecha, hora y lugar en el que, en caso de no efectuarse la primera, se celebrará la reunión de la segunda convocatoria. Dicha reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30), contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO 25°. DERECHO DE INSPECCIÓN.- El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derecho inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

ARTÍCULO 26°. REUNIONES NO PRESENCIALES.- Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la superintendencia de sociedades para este efecto.

ARTÍCULO 27°. RÉGIMEN DE QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS.- La asamblea general deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos el 70% de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen el 70% de las acciones con derecho a voto suscritas en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 70% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

1. La modificación de lo previsto en el artículo 14 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
2. La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.

082

3. La inserción en los estatutos de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular.
4. La modificación o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y
5. La inclusión o exclusión de nueva restricciones a la negociación de acciones.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Así mismo, requerirá determinación unánime del 100% de las acciones suscritas, la determinación relativa a la cesión global de activos en los términos del artículo 32 de la ley 1258 de 2008.

ARTÍCULO 28°. ACTAS.- Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre falsedad de la copia o de las actas.

ARTÍCULO 29°. REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado por un término a un año por la asamblea general de accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente a aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

ARTÍCULO 30°. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, el cual tendrá facultades para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial tendrá las siguientes funciones:

1) Enajenar, transferir, comprometer, arbitrar e interponer todo género de recursos.
2) Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la compañía y asignarles su remuneración.
3) Contratar los apoderados necesarios para la defensa de los intereses sociales.
4) Las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas, funciones del subgerente, las mismas funciones del representante legal y gerente en ausencia de este además de las funciones administrativas y comerciales.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si y por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CAPITULO CUARTO
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 31°. EJERCICIO SOCIAL.- Cada ejercicio social tienen una duración de una año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.

ARTÍCULO 32°. CUENTAS ANUALES.- Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la ley 1258 de 2008. En todo caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

ARTÍCULO 33°. RESERVA LEGAL.- La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formando con el diez por ciento de las utilidades liquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuye, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales unidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

ARTÍCULO 34°. UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas y pagadas de que cada uno de los accionistas sea titular.

ARTÍCULO 35°. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la superintendencia de sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la cláusula 35 de estos estatutos.

ARTÍCULO 36°. CLÁUSULA COMPROMISORIA.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, a su liquidación, al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo y las que surgieren entre los socios y la sociedad o entre aquellos por razón de tal contrato social, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento que funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad y que se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1989, ley 23 de 1991, Decreto 2651 de 1991, ley 377 de 1997, ley 446 de 1998 y a las demás disposiciones legales que los reglamenten, adicionen o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas: a. El Tribunal estará integrado por uno o tres árbitros según sea de menor o mayor cuantía, respectivamente. b. El Tribunal decidirá en

derecho. c. El Tribunal funcionará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad.

ARTÍCULO 37°. LEY APLICABLE.- La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

CAPITULO QUINTO
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 38°. DISOLUCIÓN.- La sociedad se disolverá:

1) Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el registro mercantil antes de su expiración;
2) Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
3) Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
4) Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea.
5) Por orden de autoridad competente, y
6) Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

ARTÍCULO 39°. ENERVAMIENTO DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN.-Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6º del artículo anterior.

ARTÍCULO 40°. LIQUIDACIÓN.- Disuelta la sociedad el Gerente de la sociedad procederá a otorgar la escritura pública correspondiente y cumplir con las demás formalidades de la Ley. Los socios de común acuerdo designarán al liquidador o liquidadores de la sociedad quienes la representarán activa y pasivamente para todos los efectos legales, no pudiendo ejecutar otros actos o contratos que las que tiendan directamente

al cumplimiento de su encargo. La existencia de la sociedad se entenderá prorrogada para los fines de la liquidación por el tiempo que éste dure. La liquidación se efectuará de conformidad a las disposiciones legales vigentes. Una vez disuelta la sociedad, se adicionará a la razón social con la expresión "EN LIQUIDACION". Su omisión hará incurrir a los encargados de adelantar el proceso liquidatario en las responsabilidades establecidas de la Ley (Artículo 110 ordinal 10 y 222).

CAPÍTULO SEXTO
DETERMINACIONES RELATIVAS A LOS NOMBRAMIENTOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 41. RATIFICACIÓN REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Asamblea General de Accionistas ratifica los nombramientos como Representantes Legales de:

- **José Marcelino Escallón Morales**, identificado con cédula de ciudadanía No 80.427.310, como Representante Legal principal.

- **Hugo Fernando Amaya Aranguren**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.340.271, como Representante Legal Suplente.

La Junta de Socios aprueba la reforma de estatutos propuesta con la siguiente **votación**:

- El cien (100%) de las cuotas que conforman la sociedad y que están presentes VOTAN A FAVOR

- El cero (0%) de las cuotas que conforman la sociedad y que están presentes VOTAN EN BLANCO

- El cero (0%) de las cuotas que conforman la sociedad y que están presentes VOTAN EN CONTRA

VI. Elaboración y aprobación del acta

Agotado el orden del día, el presidente de la reunión ordenó un receso de una hora para preparar el acta. Una vez reanudada la reunión, se verificó el quórum y se comprobó que estaban presentes la totalidad de las cuotas relacionadas anteriormente en la parte inicial de la presente acta.

Finalmente, se dio lectura al acta la cual fue aprobada por unanimidad es decir con el voto favorable de los 2 socios que constituyen el cien por ciento (100%) de las cuotas que conforman el capital social de sociedad.

087

Siendo las 11:30 de la mañana del día 24 de Febrero de 2015, se levanta la sesión. Para constancia se firma por los suscritos presidente y secretario.

Es fiel copia del original que reposa en el libro de actas de la sociedad.

Presidente,

JOSÉ MARCELINO ESCALLON MORALES
CC No. 80.427.310 de Madrid-Cundinamarca

Secretario,

HUGO FERNANDO AMAYA ARANGUREN
CC. No. 79.340.271 de Bogotá